



INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00132-00
PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Al Despacho del señor juez, la presente demanda. Para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 11 de Mayo de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de Mayo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por YANETH LEÓN PINZÓN, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de NELLY GÓMEZ y MARIA DOLORES GUTIERREZ BRACHO, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Conforme a lo reglado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 4° del acápite de hechos y el numeral 1° del acápite de pretensiones de la demanda, respecto a los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, indicando el día, mes, año en que fueron causados y la fecha de vencimiento de cada uno de ellos. Lo anterior, para efectos de dar aplicación a los parámetros establecido en el artículo 384 del C.G.P.
2. Siguiendo lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 5° del acápite de pretensiones de la demanda, estableciendo la suma que pretende ser declarada por concepto de cláusula penal dentro de las presentes diligencias.
3. Según lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá estimar la cuantía conforme a los parámetros del artículo 26 *ibidem*.

144to



4. De conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se debe allegar copia del escrito de subsanación y sus anexos, para el correspondiente traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado, en físico y como mensaje de datos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada VIRGELINA PICO POVEDA, portadora de la T.P. No. 91559 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. ____ De Fecha __ de ____ de 2020.

Secretaria:

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ